

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1305 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reintegro de retribución económica por incremento de la remuneración mínima vital en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Referencia : Oficio N° 3100-2018/GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/USECA

Fecha : Lima, **27 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Dirección Regional de Salud del Callao nos consulta si corresponde reconocer a los servidores vinculados bajo contrato administrativo de servicios antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 005-2016-TR el reintegro producto de la diferencia de sus retribuciones frente al incremento dispuesto por norma, estando a que la entidad recién lo hizo efectivo el 1 de enero de 2018.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la modificación de la retribución pactada en el contrato administrativo de servicios

- 2.3 Respecto a este punto nos remitimos a lo anteriormente expuesto en el Informe Técnico N° 1147-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

«[...] 2.6 La aprobación de una nueva remuneración mínima vital –mediante decreto supremo– constituye la disposición legal expresa que habilitaría excepcionalmente a la entidad a efectuar la modificación de la retribución económica a través de una adenda cuya entrada en vigencia debe coincidir con la fecha de eficacia del incremento de la remuneración mínima vital.

2.7 Así, en el caso del incremento dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2018-TR, a partir del 23 de marzo de 2018 las entidades públicas debieron emitir las adendas que contemplen el incremento de la retribución económica a cada contrato administrativo de servicios cuya





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contraprestación fuese inferior a los Novecientos treinta y 00/100 Soles (S/ 930.00). Adendas cuya vigencia debió regir a partir del 1 de abril de 2018».

- 2.4 En tal sentido se advierte que el derecho de los servidores sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios a gozar del aumento en sus retribuciones se origina a partir de la fecha de eficacia expresamente señalada en la norma que aprueba el incremento de la remuneración mínima vital. Cabe precisar que, al provenir de un mandato legal, las entidades no pueden desconocer la eficacia del incremento a su sola discreción.
- 2.5 Siendo así, las entidades están obligadas a asegurar el cumplimiento oportuno del incremento dispuesto por el Gobierno Nacional. En caso ello no resulte posible, deberán adoptar las medidas pertinentes que conlleven a regularizar la percepción del mismo con efectividad a la fecha fijada en el respectivo decreto supremo.

III. Conclusiones

- 3.1 La modificación de la retribución pactada en el contrato administrativo de servicios producto del incremento de la remuneración mínima vital se materializa a través de una adenda cuya vigencia debe coincidir con la fecha de eficacia del citado incremento, la misma que es fijada expresamente en la norma que dispone el incremento.
- 3.2 El derecho al goce del aumento en la retribución del contrato administrativo de servicios – producto del incremento de la remuneración mínima vital– se origina a partir de la fecha de eficacia establecida por la norma que aprueba el incremento.
- 3.3 Las entidades se encuentran obligadas a asegurar el cumplimiento oportuno del incremento ordenado; caso contrario deberán gestionar su regularización con efectividad a la fecha fijada en el decreto supremo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL